



Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Acta de Audiencia

Audiencia	Art. 72
Tipo de proceso	Ordinario de única instancia
Fecha	31 de agosto de 2021
Hora inicio	10:07 a.m. (resolviendo tutelas, incorporando contestaciones de hoy por escrito al expediente, verificando poderes y representación legal de las demandadas)
Radicado	<b>2019-00338</b>
Demandante asistió:	Diana Yamile Ríos Rodríguez <a href="mailto:Dianay1214@gmail.com">Dianay1214@gmail.com</a> 3045865357
Abogado asistió:	Daniela Amézquita Vargas 3214246110 <a href="mailto:daniela.a94@hotmail.com">daniela.a94@hotmail.com</a>
Demandado asistió:	SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS Correo <a href="mailto:contabilidad_finanzas@solaservis.co">contabilidad_finanzas@solaservis.co</a>
Abogado	JOSÉ JOAQUIN DE JESÚS BECERRA GUERRERO correo <a href="mailto:juridico@solaservis.co">juridico@solaservis.co</a> celular 3223630260 3232832878 con Representación legal Folio 140 del doc 15 (pág. 6 certificado cámara de comercio aportado)
Demandado	DUMIAN MEDICAL SAS correo <a href="mailto:notificaciones_judiciales@dumianmedical.net">notificaciones_judiciales@dumianmedical.net</a>  Dra Jennifer Palacios, representante legal (folio 21 doc 19 expediente digital) <a href="mailto:3125227012">3125227012</a>
Abogado	Dr. CARLOS AUGUSTO GIRÓN PEDRAZA correo <a href="mailto:carlosgp930430@gmail.com">carlosgp930430@gmail.com</a> celular Renunció  ORIANA DEL CARMEN DE JESUS ESPITIA GARCÍA Cel 3163164439 Correo <a href="mailto:orianaespitiag@gmail.com">orianaespitiag@gmail.com</a>
1. Contestación demanda Soluciones Laborales Y de Servicios S.A.S.	Excepciones: 1. Inexistencia de la obligación reclamada 2. Cobro de lo no debido 3. Enriquecimiento sin causa 4. mala fe de la demandante 5. límites a la indemnización moratoria 6. inexistencia del despido injustificado

	<p>7. Prescripción 8. buena fe de soluciones Laborales y de Servicios S.A.S. 9. Compensación</p> <p>Pruebas: 1. doc 2. Interrogatorio departe</p>
<p>2. Contestación demanda Dumian Medical S.A.S.</p>	<p>Excepciones:</p> <p>1. Inexistencia de la obligación 2. Cobro de lo no debido 3. Pago total 4. Buena fe de Dumian Medical S.A.S. 5. Prescripción 6. Compensación</p> <p>Pruebas: 1. doc 2. Interrogatorio departe</p>
<p>3. <b>Auto</b></p>	<p>Tener por contestadas las demandas por parte de las codemandadas, por reunir los requisitos de ley.</p>
<p>4. Conciliación 11:08 a.m. se apaga grabación Reinicia 11.22</p>	<p>no ánimo conciliatorio auto:</p> <p>1. Declarar fracasada y precluida etapa de conciliación 2. ordena seguir con demás etapas audiencia</p>
<p>5. Fijación del litigio</p>	<p>Hechos fijados:</p> <p><b>SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS:</b></p> <p>Hecho <b>1 y 2</b>, son ciertos, que la demandante tuvo una primera vinculación como trabajadora en misión del 11 de diciembre de 2017 al 19 de noviembre de 2018, mediante un contrato de trabajo por obra o labor. ACLARANDO que fueron dos contratos y que el primero terminó el 19 de noviembre de 2018.</p> <p>Se aceptó que el cargo fue Coordinador Gestión Humana.</p> <p>Hecho <b>3</b>, es cierto, que la demandante sostuvo una segunda vinculación como trabajadora en misión como Coordinadora Gestión Humana desde el 3 de diciembre de 2018 al 2 de febrero de 2019.</p>

	<p>Hechos <b>4, 5, 6, y 7</b> (cargo, extremos, lugar) son ciertos parcialmente, que la finalidad de los contratos por obra o labor fue la prestación del servicio como trabajadora en misión para DUMIAN MEDICAL SAS</p> <p>Hecho <b>11</b> cierto parcialmente, que el salario pactado en el primer vínculo laboral que inició el 11 de diciembre de 2017 fue de \$2.000.000 y el segundo vínculo que inició el 3 de diciembre de 2018 fue del \$2.088.000.</p> <p>Hechos <b>12 y 13</b> son parcialmente ciertos, que entre las dos vinculaciones se le canceló un auxilio no constitutivo de salario por \$200.000 discriminados por auxilio de transporte \$100.000 y por auxilio de alimentación \$100.000 y en la segunda vinculación laboral auxilio de alimentación \$40.000, auxilio de tecnología \$100.000 y auxilio de movilización \$60.000</p> <p><b>DUMIAN MEDICAL SAS:</b>  <b>Hecho 6.</b> Parcialmente. Acepta el cargo  <b>Hechos 7, 9 y 10</b> cierto, cargo, lugar.  <b>Hecho 22</b> cierto en cuanto habla de contratos interrumpidos.</p> <p><b>Fijación del litigio:</b>  - determinar si hubo una sola relación, si las demandadas sobrepasaron el término de duración permitido para los trabajadores en misión, estableciendo si DUMIAN MEDICAL S.A.S. es el verdadero empleador y responde solidariamente de cualquier condena la empresa SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S.; si debe procederse a la reliquidación de prestaciones sociales por los emolumentos que considera la actora son factor salarial y en consecuencia si hay lugar a la indemnización por despido, moratoria del ar.t 65 y moratoria por no liquidación completa de cesantías.</p>
<p>6. Decreto de pruebas</p>	<p>* <b>Demandante</b></p> <p>1. doc  2. Interrogatorios</p> <p>* <b>Soluciones Laborales y de Servicios S.A.S.</b></p> <p>1. doc</p>

	2. interrogatorio  <b>*Dumina Medical S.A.S.</b>  1. doc 2. interrogatorio
Recursos interpuestos	SIN RECURSOS, se declara ejecutoriada la decisión.
<b>Pruebas recaudadas</b>	Interrogatorios decretados...3 interrogados previa toma juramento.
Cierre periodo probatorio hora	12:11
Alegatos de las partes	Demandante inicia 12:13 SOLASERVIS S A.S. inicia 12:16 DUMIAN MEDICAL S.A.S. inicia 12:09 Terminan alegatos 12:35 Se espera reconexión del apoderado de SOLASERVIS S A S quien perdió comunicación en los últimos 2 minutos.
Fecha continuación	9 de septiembre de 2021 a las 4:00 p.m.
Finalización de esta audiencia	12:39 meridano.

**Firmado Por:**

**Monica Yajaira Ortega Rubiano  
Juez Circuito  
Laboral 001  
Juzgado De Circuito  
Cundinamarca - Girardot**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71b18b25d4cc7bb0294eb77d4706ea84c79ba614bff59bdb75be32e3008941  
d4**

Documento generado en 31/08/2021 03:45:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**